

ACUERDO por el que se elimina del Registro Federal de Trámites y Servicios, el trámite designado con la homoclave SEMARNAT-07-007, contenido en el Anexo Unico del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 29 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 9, 12 y 32 bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, 15, 15-A, 16 fracción VI, 69-A, 69-M, 69-N

y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 y 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 79 de su Reglamento; 5 fracciones I, XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera el impulso a la mejora de la calidad en la gestión pública, como una estrategia para dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración Pública Federal y señala que es necesario impulsar una mejora regulatoria que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, así como establecer programas de mejora regulatoria en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos.

Que el Programa Federal de Mejora Regulatoria 2001-2006 menciona que la mejora regulatoria consiste en aquellos cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de los instrumentos jurídicos en particular, con el propósito de incrementar sus beneficios, reducir sus costos y aumentar su eficiencia.

Que el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2001, establece que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán eliminar trámites obsoletos o innecesarios, transformarlos en trámites de conservación de información o avisos, o establecer la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta.

Que el día 29 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuyo Anexo Unico se encuentra el trámite correspondiente a la CONSTANCIA DE NO PELIGROSIDAD DE RESIDUOS con la homoclave SEMARNAT-07-007.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, establece en su punto 5.2 que aquellos residuos que habiendo sido listados como peligrosos, podrán ser considerados como no peligrosos, cuando no excedan "los parámetros establecidos para ninguna de las características indicadas en el punto 5.5".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los informes de resultados de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados y aprobados serán reconocidos como válidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que a juicio de esta dependencia del Ejecutivo Federal, la presentación ante las autoridades de los informes de resultados de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados y aprobados, son suficientes para demostrar que los residuos listados como peligrosos, en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993 citada en el párrafo anterior, no exceden los parámetros para alguna de las características previstas en el punto 5.5. de la propia Norma Oficial Mexicana.

Por lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2001 y participar en la instrumentación de medidas de mejora regulatoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se elimina del Registro Federal de Trámites y Servicios, el trámite designado con la homoclave SEMARNAT-07-007, contenido en el Anexo Único del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2003.

SEGUNDO. Las personas interesadas en demostrar que un residuo listado como peligroso en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, no excede los parámetros establecidos para ninguna de las características indicadas en el punto 5.5 de la misma, únicamente deberán obtener un informe de resultados de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados y aprobados en la materia, documentos que podrán ser requeridos por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites de Constancia de no Peligrosidad que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos por la autoridad competente o podrán regirse por lo establecido en el mismo, a elección del particular.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá los procedimientos de aprobación de los laboratorios para efectos de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

CUARTO. Hasta en tanto no se hayan acreditado y aprobado laboratorios para efectos de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, se tomarán como válidos los que provengan de laboratorios acreditados por el organismo nacional de normalización.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para efectos informativos y de difusión, dará a conocer en su portal de Internet, el listado de Laboratorios Acreditados y Aprobados para emitir los informes de los resultados de las pruebas que realicen.

SEXTO. Notifíquese a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la modificación objeto de este Acuerdo, a efecto de que proceda conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.